

Estudio de la tipología monetaria como documento propagandístico de la evolución política española (1975-2003)

José María DE FRANCISCO OLMOS

Profesor Titular de "Epigrafía y Numismática"
Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas (UCM)
chema@caelo.eubd.ucm.es

RESUMEN

Los Tipos y Leyendas monetarias siempre han sido uno de los principales vehículos de propaganda al servicio del poder constituido, y su importancia se hace mayor cuando se producen cambios políticos trascendentales en una sociedad, como fue el caso de España a partir de 1975. En este artículo vamos a demostrar cómo la peseta se transformó en un documento político de primera magnitud para mostrar la evolución del sistema político español, no sólo en la llamada Transición, sino en períodos posteriores, hasta su desaparición dentro de la política monetaria de la Unión Europea. Veremos cómo hay varios momentos claves donde la peseta muestra la continuidad política, luego los cambios hacia la democratización, la aceptación de los nuevos símbolos constitucionales y por último el apoyo al estado de las autonomías dando prioridad a los valores comunes, especialmente culturales.

Palabras clave: numismática. Propaganda política. Transición española. Reinado de Juan Carlos I. Régimen de Francisco Franco.

Research on monetary typology as propaganda document of the political evolution in Spain (1975-2003)

ABSTRACT

Monetary types and legends have always been one of the main means of propaganda in the hands of the established power, and its importance is increased when transcendental changes take place, as happened in Spain from 1975. In this item our purpose is to demonstrate how the peseta became a first magnitude political document to show the evolution of the political Spanish system, not only in the so called Transition, but also in the subsequent periods up to its disappearance within the monetary policy of the European Union. We shall see the decisive moments when the peseta shows the political continuity and then the changes towards democratization and the acceptance of the new constitutional symbols, and finally the support of the autonomies state giving the priority to the common values, specially the cultural ones.

Key Words: Numismatics, political propaganda, Spanish Transition, Juan Carlos I' reign, Franco's regime.

SUMARIO: 1. Introducción, 2. La topología monetaria del Régimen franquista; 3. El entramado político del Estado Español en época de Franco; 4. El problema de la sucesión; 5. La peseta como elemento de continuidad y transformación política (1975-1982); 6. La nueva peseta. La Reforma del sistema; 7. Los diseños españoles del Euro; 8. Los Billetes; 9. Referencias Bibliográficas; 10. Apéndice Documental; 11. Apéndice de Láminas.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se cumplen 30 años del inicio del reinado de don Juan Carlos I de Borbón se puede volver la vista atrás para testimoniar el modo en que la sociedad española ha cambiado en este período de tiempo, no sólo políticamente sino en todos los aspectos, aunque en este trabajo nos centraremos en los cambios políticos e institucionales, siempre vistos a través de los tipos y leyendas monetarios.

Hay muchas maneras de documentar la evolución política española y una de ellas es comprobar cómo el poder político utilizó la tipología de la moneda oficial, la peseta¹, para informar al ciudadano de la marcha de los cambios que se estaban introduciendo en la vida política, usando para ello un objeto de uso diario y obligado para todos, que sirvió como medio pedagógico para ilustrar no sólo lo que solemos llamar la Transición política, sino también las distintas prioridades que desde el poder se decidía utilizar en cada momento. Los cambios de diseño no son simples cambios estéticos sino que tienen un hondo calado simbólico y eso será lo que intentaremos demostrar en estas líneas.

2. LA TIPOLOGÍA MONETARIA DEL RÉGIMEN FRANQUISTA

Tras la cruenta ruptura de la sociedad española durante la Guerra Civil se formó en España un régimen dictatorial muy cercano a las dictaduras fascistas de Italia y Alemania, siendo su consolidación precaria dado que de forma inmediata estalló la Segunda Guerra Mundial, donde España se mantuvo neutral, aunque con una clara simpatía hacia los gobiernos del Eje. Al acabar la guerra España estaba en una situación de total aislamiento político y de hecho se llegó a proponer una intervención militar para poner fin a un régimen que había sido aliado ideológico de las naciones derrotadas en Europa, pero Estados Unidos y sobre todo Gran Bretaña vetaron el proyecto viendo la nueva situación política, donde los regímenes comunistas avalados por la Unión Soviética alcanzaban una posición de predominio en Europa Oriental, dando comienzo a la llamada Guerra Fría.

Ahora bien la no intervención militar no supuso la aceptación del régimen franquista, fue excluido explícitamente de la nueva Organización de las Naciones Unidas (Londres, 9 de febrero de 1946) y de hecho condenado al ostracismo internacional, el 13 de diciembre la Asamblea General de la ONU acuerda la retirada de los jefes de misión diplomática en España, sin que esta acción deba llevar aparejada automáticamente la ruptura de relaciones diplomáticas. Pero esta presión internacional era más bien algo estético que práctico, al declarar las grandes potencias occidentales que sólo al pueblo español le competía resolver la cuestión del cambio de régimen político en su país, reduciendo así al gobierno republicano en el exilio a una simple figura decorativa. A los Aliados occidentales no les interesaba una España que pudiera acercarse a la órbita soviética.

¹ De todos los libros que aparecieron para conmemorar la desaparición de la peseta sin duda el mejor es el de Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ: *La Peseta. 130 años de la Historia de España*, Madrid, 2000.

Es en este momento cuando Franco se empieza a sentir seguro en el poder e inicia los cambios estéticos y simbólicos que marcarán el futuro de su régimen, alejándose en lo posible de la anterior etapa fascistoide y reforzando su poder personal omnímodo por encima de cualquier ideología concreta, además de intentar dar un entramado político de futuro al Estado, como luego veremos (Ley de Sucesión).

Es por tanto en este contexto nacional e internacional cuando se decide que el retrato de Franco aparezca en las monedas españolas (1947), algo tradicionalmente reservado a los monarcas, o a los que aspiraban a serlo o lo eran prácticamente de facto², para el diseño de la figura del Jefe del Estado se acudió a uno de los mejores artistas del momento, el gran escultor Mariano Benlliure³. Alrededor de la efigie de Franco aparece la leyenda: FRANCISCO FRANCO, CAUDILLO DE ESPAÑA POR LA GRACIA DE DIOS, de gran importancia simbólica (Figura nº 1).

Los Títulos oficiales de Franco eran desde que sus compañeros de sublevación reunidos en Junta de Defensa Nacional lo decidieron oficialmente a finales de septiembre de 1936 (Decreto publicado el 30 de septiembre de 1936)⁴, el de Generalísimo de los ejércitos y Jefe del gobierno del Estado español, explícitamente le entregaban “todos los poderes del nuevo Estado” sin fecha límite de tiempo, aunque en un primer momento se pensó añadir al decreto “mientras durase la guerra”, frase que al final desapareció⁵. La proclamación oficial del nombramiento se hizo el 1 de

² La ley monetaria de 18 de diciembre de 1946 (BOE, 19 de diciembre) ya preveía colocar el retrato de Franco en las nuevas monedas de plata que se querían emitir (artículo 6º. Las tres clases de moneda de plata de 5, 10 y 25 pesetas...ostentarán en el anverso el busto o efigie del Jefe del Estado, orlado con la siguiente inscripción: Francisco Franco, Caudillo de España por la Gracia de Dios, completando la orla de la moneda las cifras del año 1946). Pero será la ley de emisión de 27 de diciembre de 1947 (BOE, 30 de diciembre), que abandona la idea de acuñar en plata, la que ordene definitivamente este cambio tipológico (artículo 3º. Las monedas —de una peseta— ostentarán en el anverso el busto o efigie del Jefe del Estado, orlado con la siguiente inscripción: Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios – 1947; y en el reverso el escudo nacional), empezando a circular las primeras piezas durante el año 1948.

³ Desde el inicio de la historia de la moneda el monarca suele aparecer en ellas como símbolo de la Jefatura del Estado, en los regímenes políticos no monárquicos no solía ponerse el retrato de políticos vivos salvo casos excepcionales, como en el siglo XVII el de Oliver Cromwell, cuando fue nombrado Lord Protector de la Commonwealth inglesa tras la ejecución del rey Carlos I Estuardo, o bien a finales del siglo XVIII Napoleón Bonaparte cuando se convirtió en primer cónsul de la República Francesa. Ver con detalle ambos casos en José María de FRANCISCO OLMOS: *La Moneda de la Revolución Francesa. Documento económico y medio de propaganda político*, Madrid, 2000; y “La moneda de la época napoleónica: un documento al servicio del poder”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 21 Revista de la Fundación Universitaria Española, Seminario “Cisneros”, Madrid, 2005, pp. 43-76. En la segunda mitad del siglo XX ha sido más común encontrar el retrato de gobernantes vivos, sobre todo en las repúblicas africanas, y en menor medida en asiáticas y latinoamericanas, donde el poder era entendido casi como algo patrimonial y vitalicio.

⁴ Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, nº 32, Burgos 30 de septiembre de 1936, decreto nº 138.

⁵ El Decreto nº 138 de la Junta de Defensa Nacional que recogía los nombramientos fue firmado por el general Miguel Cabanellas en Burgos el 29 de septiembre de 1936. En el artículo primero se nombraba a Franco jefe del Gobierno del Estado español, y en el segundo generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire; el tercero ordenada dar cuenta de estos nombramientos a los “elementos nacionales que integran este movimiento liberador” y a los gobiernos extranjeros. El texto del decreto y el del proyecto anterior, con interesantes diferencias, pueden verse en Ricardo de la CIERVA: *Francisco Franco. Un siglo de España*, Madrid, 1972-1973, tomo I, p.510, más datos en Hugh THOMAS: *La Guerra Civil Española*, Madrid, 1983, Tomo IV: Alzamiento y Revolución, pp. 317-330.

octubre (pasando esa fecha a ser considerada el *Día del Caudillo*) y desde entonces Franco actuó de facto como Jefe del Estado, título que sería uno de los más utilizados por el nuevo régimen desde ese mismo momento, formando inmediatamente la llamada Junta Técnica del Estado, que se encargaría del funcionamiento de la administración en el territorio controlado por los sublevados, o como pronto empezaron a denominarse la España nacional. Franco ordenó también una nueva línea de propaganda, prohibiendo el mismo 2 de octubre a la prensa que le llamase dictador, algo que hacían habitualmente sus partidarios, por lo cual pronto fue adoptada una palabra típicamente española para designarle oficialmente: Caudillo.

Por una parte era la versión claramente española del “Duce” fascista y el “Führer” nazi, sus aliados y modelos, y por otra no se le había otorgado por sus compañeros de armas, sino de forma “popular”⁶, es decir se elude cualquier tipo de institucionalidad que pueda ser controlable por algún grupo de poder, se busca lo carismático, lo providencial que se une indisolublemente a la persona de Franco y nada más que a él. La propaganda pronto se encargará de respaldar esta elección, por una parte se hace referencia a la historia medieval hispana, cuando frente a fuerzas “extranjeras e infieles” surge elegido por Dios un caudillo cuya misión es “salvar a España”, a Franco se le denomina “nuevo Pelayo”, y los eslógones lo subliman con frases como “los césares son siempre generales victoriosos”, y “una patria, un caudillo”. La victoria en la guerra terminaría de consolidar la figura de Franco y su providencialismo, que quedará plasmado en una de las frases más famosas del dictador, “sólo soy responsable ante Dios y ante la Historia”.

El anverso de la moneda española desde 1947 reflejará perfectamente la ideología de poder personal de Franco y su legitimación divina, alejada de cualquier control por parte del pueblo ni de ningún órgano o institución creado por el nuevo régimen, lo cual le blindaba contra cualquier intento de sustitución por parte de sus mismos partidarios. Esta situación no sufrirá más modificación durante los siguientes años que un cambio en el retrato del general, para adecuarlo tanto a su envejecimiento como al cambio de modelo estatal que se intentaba transmitir en la segunda mitad de los años 60, tras las celebraciones de los 25 años de paz (1964), el inicio del desarrollismo y de una cierta apertura a Europa.

En estos momentos Franco quiere dar una imagen más suave, de amable “abuelo” y benévolo gobernante preocupado por el bienestar del pueblo, para lo cual cambiará no sólo su retrato monetario (Figura nº 2), siendo el artista encargado de modificarlo Juan de Avalos, que también realizó las esculturas del Valle de los Caídos; sino que fomentará mucho más su imagen civil, restringiendo bastante sus apariciones con uniforme militar y mucho más aún con el uniforme del “Movimiento”.

La modificación del retrato de Franco se quiso hacer coincidir con una muestra del éxito económico del régimen, marcado por una vuelta a la acuñación de monedas de plata, con mejor ley incluso que la de la mayoría de los países que aún man-

⁶ Juan Pablo Fusi: “Franco, jefe de Gobierno”, *La Guerra Civil*, tomo 7 (El Avance Rebelde), Historia16, Madrid, 1986, pp.90-99.

tenían este tipo de acuñación. Por ley de 18 de marzo de 1966⁷ salió al mercado la moneda de 100 pesetas de plata⁸, con el nuevo busto de Franco y con un reverso novedoso, al desestructurar el escudo de España en un nuevo diseño que omitía el águila, aunque conservaba el yugo y las flechas (Figura nº 3). Era un magnífico ejemplar de 19 gramos de peso y con una ley de 800 milésimas de metal noble, que quería evocar las grandes piezas de plata anteriores a la guerra, los famosos duros de plata, pero económicamente era algo absolutamente anacrónico, en 1964 Estados Unidos había abandonado las acuñaciones en plata, y antes del final de la década hicieron los mismo Francia, Suiza y Alemania. España mantuvo las acuñaciones hasta 1970, pero la subida del valor de la plata hizo que estas monedas prácticamente no circularan y fueron acaparadas por el público⁹, terminando así el sueño de volver a las acuñaciones de plata.

En cualquier caso fue motivo de prestigio para el régimen, tanto en el interior como en el exterior, y de nuevo iba a coincidir con un importante acto político, como fue el debate y aprobación de la muy importante Ley Orgánica del Estado, que como luego veremos buscaba consolidar el entramado institucional del régimen y asegurar su futuro manteniendo su estructura autoritaria.

El reverso de las piezas monetarias de este período va a ser ocupado por el Escudo oficial del Estado, aprobado por decreto fechado en Burgos el 2 de febrero de 1938¹⁰. En el artículo primero se define el diseño en general: “El escudo de España se constituye con la heráldica de los Reyes Católicos, sustituyendo las armas de Sicilia por las del antiguo reino de Navarra, con lo cual se integran los blasones de las agrupaciones de Estados medievales que constituyen la España actual”, es decir se explicita que el modelo de Estado en el que se inspira el nuevo gobierno es el de los Reyes Católicos, que consiguieron la unidad territorial y espiritual de España, descubrieron América e iniciaron el camino del Imperio.

Si nos fijamos en el escudo de los Reyes Católicos que aparece en sus monedas de oro posteriores a 1497 (Figura nº 4) y en otras representaciones de la

⁷ BOE de 19 de marzo de 1965. Se creaba por primera vez en España una moneda metálica con valor de 100 pesetas, y además se volvía a la utilización de en plata, con 800 milésimas de metal noble y 200 de cobre, 34 mm. de diámetro y 19 grs. de peso. En el canto llevaría la inscripción: “Una, Grande, Libre”. Su puesta en circulación efectiva se realizó por orden del 22 de septiembre de 1966 (BOE de 30 de septiembre), es decir, coincidiendo en la práctica con la tradicional celebración del 1 de octubre (Día del Caudillo).

⁸ Se acuñaron 75 millones de piezas entre 1966 y 1970 (74 millones en los primeros tres años). La expectación que motivó esta pieza puede verse también en la aprobación de una orden el 17 de octubre de 1966 (BOE, 19 de octubre) en la que se regulaba la venta de monedas de curso legal con destino a coleccionistas, entidades numismáticas, y su posible exportación, que se regulaba ordenando su pago en divisas fuertes, en concreto dólares USA, limitándose la venta de las nuevas monedas de 100 pesetas a 500.000 piezas.

⁹ De hecho por decreto de 19 de diciembre de 1975 (BOE, 5 de enero de 1976) esta pieza fue declarada sin valor liberatorio, debido a que “ha adquirido en la actualidad un valor intrínseco muy superior a su valor facial, cuya sola circunstancia justifica su inmediata retirada de la circulación”, entrando en vigor esta orden el 1 de julio de 1976

¹⁰ Boletín Oficial del Estado, 3 de febrero de 1938. Es muy interesante el preámbulo o exposición de motivos donde se explicitan los motivos de la elección de cada uno de los símbolos, ligando siempre su presencia en la historia de España con su reflejo en el Nuevo Estado que se quiere construir. En las notas siguientes las citas son de este preámbulo.

época¹¹ vemos que en el nuevo Escudo de 1938 se mantiene el águila de San Juan y las divisas de los monarcas, el yugo y las flechas¹², pero también hay dos añadidos, el primero son las Columnas de Hércules con la divisa “Plus Ultra”, que en origen fueron la divisa y lema personales del emperador Carlos V, pero que con el tiempo pasaron a simbolizar los territorios extrapeninsulares de España, en especial América¹³, y se mantuvieron en la heráldica hispánica en todo momento desde entonces como una marca distintiva del Imperio Español, incluso en el escudo de la República, por lo cual no es de extrañar su incorporación a las armas de los Reyes Católicos. Por último y como verdadera novedad, se coloca un listel sobre el escudo con la divisa “Una, Grande, Libre”, de nuevo un mensaje relacionado con los valores que el régimen deseaba promocionar.

La primera vez que este escudo apareció en una moneda fue en 1938, en concreto en el billete de 1 peseta emitido ese año, en esta ocasión con cuartelado sencillo (Figura nº 5), mientras que la primera pieza metálica en la que se colocó usando ya el doble cuartelado, que aún se parecía más al modelo de Reyes Católicos, fue la emitida por decreto de 3 de mayo de 1940, con valores de 5 y 10 céntimos, en cuyo anverso aparecía el famoso jinete ibérico (Figura nº 6).

Esta simbología es la que dominará las monedas metálicas españolas hasta 1975, y muy importante, se mantuvieron en circulación nada menos que hasta 1997¹⁴, siempre con una clara carga ideológica que definía perfectamente al régimen político al que servían. De hecho hubo determinados sectores que en los años ochenta reclamaron insistentemente la retirada del numerario con la efigie de Franco, dado que los valores ideológicos que defendían eran contrarios a los de la nueva Constitución, incluso e habían cambiado los símbolos oficiales del Estado, pero desde los ministerios encargados del área económica se defendió siempre la necesidad de que el mercado fuera amortizando por sí mismo estas piezas, ya que una retirada sin control de las mismas hubiera sido muy costosa para las arcas públicas y dado su enorme volumen podría haber llevado a una escasez de circulante en el mercado.

3. EL ENTRAMADO POLÍTICO DEL ESTADO ESPAÑOL EN ÉPOCA DE FRANCO

Ya durante la Guerra se empezó a buscar la forma institucional que debía tener el nuevo Estado, que debía ser claramente autoritaria y tradicional, alejada de cual-

¹¹ En el decreto se cita explícitamente como modelo “el que repetido por el cincel de Juan Guas en los muros de San Juan de los Reyes (Toledo), compone el más maravilloso conjunto decorativo que pueda imaginarse... como testimonio de un momento histórico que se parece a este que ahora vivimos, en lo difícil de la lucha, en el optimismo triunfante, en los anhelos imperiales”.

¹² “El águila que figura en el escudo no es la del Imperio germánico, al cabo exótica en España, sino la del evangelista San Juan, que, al cobijar bajo sus alas las armas españolas, simboliza la adhesión de nuestro Imperio a la verdad católica, defendida tantas veces con sangre de España; en él figuran también el haz de flechas y el yugo, entonces, como ahora, emblema de unidad y de disciplina”.

¹³ Desde época de Carlos V “las columnas con el lema Plus Ultra vienen simbolizando la expansión española de ultramar y el aliento de superación de los navegantes y conquistadores españoles”.

¹⁴ Orden del 17 de enero de 1995 (BOE de 30 de enero de 1995).

quier tipo de constitucionalismo liberal y de reconocimiento de particularidades regionales. Las primeras Leyes institucionales fueron en 1938 el Fuero del Trabajo (9 de marzo)¹⁵, seguida en 1942 (17 de julio) de la Ley constitutiva de las Cortes¹⁶ y en 1945 del Fuero de los Españoles (17 de julio)¹⁷ y la Ley de Referéndum Nacional (22 de octubre)¹⁸, pero sin duda las más importante de este primer período, que coincidió además con los cambios monetarios antes mencionados, es decir el uso del retrato de Franco en las monedas, fue la llamada Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado, de 26 de julio de 1947¹⁹, que intentaba definir específicamente la forma de Estado y regular su futuro.

En su primer artículo España se definía como “un estado católico, social y representativo que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino”, quedando la Jefatura del Estado vinculada “al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde” (art.2º). A continuación se creaba un importante órgano consultivo, el llamado Consejo del Reino, que debía asesorar al Jefe del Estado en numerosas cuestiones, aunque no en la elección del sucesor, que quedaba reservada al Jefe del Estado, éste podía proponer el nombre de una persona que ocuparía el cargo de Rey o Regente según las circunstancias lo exigieran, declarando a continuación las cualidades que debía tener y requisitos que tenía que cumplir, por ejemplo ser “varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica... y jurar las Leyes Fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional”, además también se determinaban las normas sucesorias de la futura Monarquía, donde se excluía a las mujeres de la misma, algo totalmente contrario a la tradición castellana²⁰.

¹⁵ Boletín Oficial del Estado, 10 de marzo de 1938. El inicio de su preámbulo nos muestra a las claras la nueva doctrina política, basada en el fascismo italiano y donde los presupuestos falangistas aparecen claros, aunque siempre bajo el doble control del ejército y la Iglesia: “Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra Legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar —con aire militar, constructivo y gravemente religioso— la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia”.

¹⁶ Boletín Oficial del Estado, 19 de julio de 1942. Con este decreto se organizan Las Cortes unicamerales como órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado, siendo su misión principal la preparación y elaboración de las Leyes. Luego se detalla su composición, con miembros natos (por sus cargos), los designados directamente por el Jefe del Estado, y los elegidos por diversos sectores de la sociedad española (familia, municipio, sindicato).

¹⁷ Boletín Oficial del Estado, 18 de julio de 1945. Una especie de constitución, según el preámbulo “texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los españoles, y amparador de sus garantías”, cuyo artículo segundo dice: “los españoles deben servicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las Leyes”.

¹⁸ Boletín Oficial del Estado, 24 de octubre de 1945. Se instituye el Referéndum “con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia o interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios”.

¹⁹ Boletín Oficial del Estado, 27 de julio de 1947. Texto completo en el apéndice documental.

²⁰ Hay que recordar que ya a principios del siglo XII Castilla tuvo una reina de derecho, doña Urraca, hija y heredera de Alfonso VI, que gobernó el reino de forma efectiva, siendo el primer lugar de la Europa Occidental donde esto ocurrió (Más datos en José María de FRANCISCO OLMOS: «La Mujer en la Europa del

Como se puede apreciar en una lectura detallada del texto era una Ley arcaizante y autoritaria, España quedaba constituida en reino, pero mientras viviese Franco no habría rey, e incluso después podía perpetuarse el Reino con un Regente a su cabeza, como la Hungría del Almirante Horthy en el período de entreguerras. Además la designación del Monarca quedaba a la libre elección de Franco entre las personas de sangre real, lo cual provocó que todas las ramas de las dinastías que alguna vez reinaron en España o estaban emparentados con la Casa Real se convirtiesen en aspirantes, desde los Habsburgo hasta los Borbón-Parma, pasando por los diversos miembros de la línea principal de la Corona, con el único requisito de ser varón y católico, además de español y mayor de treinta años. Además el sucesor designado podía ser revocado, y el orden dinástico cambiado si se consideraba a la persona “no apta”, de nuevo todo el poder quedaba en manos de Franco y de un Consejo del Reino totalmente mediatizado.

Esta Ley fue duramente criticada, no sólo por la mayoría de los sectores monárquicos y por los antimonárquicos que apoyaban el régimen, sino por los profesionales del derecho y la historia, así el profesor don Jesús Pabón hizo un informe demoledor sobre la misma, especialmente duro al comentar las normas de sucesión (artículo 11), que no era ni la Sálica francesa, ni la tradicional castellana recogida en las Partidas de Alfonso X, ni la semisálica del Auto Acordado de Felipe V, sino un intento anacrónico y mal interpretado de recoger la sucesión medieval de tipo aragonés²¹. En cualquier caso sirvió para definir la forma de Estado de España, un Reino (sin rey), y confirmó a Franco como Jefe de Estado vitalicio con derecho a proponer a su sucesor, a título de Rey o Regente. Y es en este momento de consolidación cuando la efigie de Franco empieza a aparecer en las monedas españolas, como ya hemos comentado.

Los años siguientes, aunque duros en lo económico, llevaron a una cada vez mayor consolidación del régimen en el plano internacional, en 1953 se firma el Concordato con la Santa Sede y un importante convenio de cooperación militar con Estados Unidos, lo que le llevará a ser aceptada como miembro de pleno derecho en la ONU (14 de diciembre de 1955), en 1956 acepta la independencia de Marruecos y 1957 los tecnócratas entran el gobierno. En estos momentos de cambio Franco decide consolidar el futuro político del régimen con la promulgación sin discusión

Románico. Asalto al poder monárquico» en *Cuadernos de Investigación Histórica* nº 20, Madrid, 2003, pp. 155-185), y esta sucesión dinástica quedó plasmada en las *Siete Partidas* del rey Alfonso X, estando vigente hasta la llegada al trono de los Borbones, herederos de una tradición de exclusión de las mujeres (ley sálica). Felipe V por tanto promulgó el Auto Acordado (1713) implantando en Castilla la ley sálica, pero antes de finalizar el siglo Carlos IV volvió a la tradición castellana derogando el Auto con la Pragmática Sanción (1789), que no entró en vigor hasta los últimos años del reinado de Fernando VII (fue promulgada oficialmente en 1830), lo cual llevó a que la heredera de este monarca fuera su hija Isabel II y no su hermano, el Infante don Carlos, que no aceptó este cambio sucesorio, dando origen así a las guerras carlistas. Todas las Constituciones españolas reconocieron desde entonces la sucesión al trono tal y como la regulaban las *Partidas* de Alfonso X, aceptando que las mujeres pudieran reinar, aunque siempre ocupando un lugar en la línea sucesoria detrás de sus hermanos varones.

²¹ El informe del Profesor Pabón se puede ver en el anexo 24 de la obra de Laureano LÓPEZ RODÓ: *La Larga marcha hacia la Monarquía*, Barcelona, 1979, pp.718-722.

previa de la Ley de Principios del Movimiento Nacional (17 de mayo de 1958)²², probablemente el mejor texto para conocer el pensamiento de Franco, que comiza así: “Yo, Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de España, consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgo como principios del Movimiento Nacional, entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la cruzada, los siguientes”, y a continuación se explicitan doce principios, entre los que podemos destacar y resumir los siguientes:

I. España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.

II. La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación.

IV. La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los Ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio a la Patria.

VII. El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado Nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión y demás Leyes Fundamentales, la Monarquía tradicional católica, social y representativa.

Por último, se ordena en tres artículos que estos principios eran por su propia naturaleza, permanentes e inmutables (art.1º), que todas las autoridades estaban obligados a su más estricta observancia, y el juramento para ser investido en un cargo público tendría que referirse a este texto (art. 2º) y se declaraban nulas todas las Leyes o disposiciones que los vulneraran o menoscabaran (art. 3º).

Era un intento de perpetuar en el tiempo unos principios que España ya no estaba dispuesto en su conjunto a aceptar, sobre todo cuando empezó la gran etapa desarrollista de los años 60, emigración, industrialización y turismo cambian la estructura social española profundamente, mientras en lo político se advierte cierto anquilosamiento, que ciertos sectores afines al régimen intentan remediar. Es la época de los fastos de los “XXV años de paz” (1964) y de la promulgación de la última de las leyes fundamentales, la llamada Ley Orgánica del Estado (10 de enero de 1967)²³, que intenta “lavar la cara” del régimen, y especifica más su futuro, es el más largo de los textos “constitucionales” del franquismo y el más detallado.

Centrándonos sobre todo en el modelo de Estado (definido en el Título I), se mantiene su constitución en Reino (art.1º) y se citan como fines fundamentales del Estado la defensa de la unidad entre los hombres y las tierras de España, y otros,

²² Boletín Oficial del Estado, 19 de mayo de 1958.

²³ Boletín Oficial del Estado, 11 de enero de 1967. Aprobada en Referéndum el 14 de diciembre de 1966, con un 95,86% de votos favorables, que representaban el 85,5% del cuerpo electoral.

siempre bajo la inspiración y la más estricta fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional, que vuelve a reiterarse son “por su propia naturaleza, permanentes e inalterables”. En el Título II se define la figura del Jefe del Estado, que personifica la soberanía nacional y ejerce el poder supremo político y administrativo (art.6º), y se detallan sus grandes poderes, y en el Título III se especifica el papel del Gobierno, y por primera vez desde 1936 se abre la posibilidad de que haya un Presidente del Gobierno distinto al Jefe del Estado²⁴ y en las Declaraciones adicionales se modifican algunos artículos de anteriores leyes, como es el caso de la Ley de Sucesión, que modifica de forma sustancial sus artículos 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 11º y 15º, detallando los mecanismos sucesorios y las nuevas prerrogativas del Consejo del Reino y de Regencia²⁵.

Con esta última consolidación institucional, que la propaganda del régimen vendió como el respaldo absoluto del pueblo español a la política y el gobierno personal de Franco, va a coincidir la modificación del retrato monetario de Franco (sin cambiar nunca la leyenda que lo acompañaba) y la salida al mercado de la pieza de prestigio de 100 pesetas de plata, ejemplo de los logros económicos del régimen.

4. EL PROBLEMA DE LA SUCESIÓN

Una vez terminado el edificio institucional se buscaban asegurar la continuidad del Régimen tras la desaparición de Franco, pero ese era un problema muy delicado que quedó en manos únicamente del Jefe del Estado y de su círculo más íntimo. Las familias del régimen no se ponían de acuerdo, unos defendían la Regencia de un militar, otros no querían la monarquía y los monárquicos aparecían divididos, siendo especialmente sonoros en sus manifestaciones los carlistas. Ante esta compleja situación Franco optó por la solución menos problemática, si había que volver a la Monarquía, y esa era una decisión tomada ya hacía tiempo, lo mejor era buscar al sucesor a título de Rey en la línea legítima tradicional, aunque saltándose un grado, es decir en la figura de don Juan Carlos de Borbón, educado en España y cuya trayectoria había sido seguida muy de cerca por Franco²⁶.

²⁴ Aunque esto no se hará efectivo hasta años más tarde, cuando en junio de 1973 Franco nombre presidente de gobierno al almirante Carrero Blanco.

²⁵ Ver la totalidad de las modificaciones en el Apéndice documental.

²⁶ Desde la marcha al exilio del rey Alfonso XIII la sucesión a la Corona había sido un problema. El príncipe de Asturias, don Alfonso, era hemofílico, y el segundogénito, don Jaime, sordomudo. Consciente de estos problemas el rey decidió reordenar la sucesión. Aprovechando el deseo de su hijo mayor de casarse con una plebeya, algo que iba en contra de la llamada pragmática de matrimonios de Carlos III, el príncipe Alfonso renunció a sus derechos al trono (11 de junio de 1933). El nuevo heredero era don Jaime, pero el rey le presionó para abdicar debido a su defecto físico, y el infante lo hizo (21 de junio de 1933), pasando los derechos dinásticos al tercer hijo del monarca, el infante don Juan, desde entonces el nuevo príncipe de Asturias. Alfonso XIII abdicará en su hijo Juan el 15 de enero de 1941 “para que por ley histórica de sucesión a la Corona, quede automáticamente designado, sin discusión posible en cuanto a la legitimidad, mi hijo el príncipe don Juan”. Desde ese momento los monárquicos consideraban a don Juan como el rey Juan III, aunque dado que estaba en el exilio decidió utilizar el título de Conde de Barcelona (5 de marzo de 1941), pasando a ser considerado príncipe de Asturias su hijo mayor, don Juan Carlos, nacido en Roma el 5 de enero de 1938.

Por ello, en uso de las atribuciones legales que le daban las Leyes Fundamentales, y en concreto la Ley de Sucesión, el general Franco propuso a las Cortes, reunidas en sesión extraordinaria el 22 de julio de 1969, que fuera nombrado como su Sucesor a título de Rey el príncipe don Juan Carlos de Borbón y Borbón, lo cual fue aceptado por las Cortes (491 votos afirmativos, 19 negativos y 9 abstenciones) convirtiéndose el texto del proyecto en Ley Orgánica²⁷. El día siguiente, 23 de julio, don Juan Carlos realizó la pertinente jura exigida por la ley ante las Cortes, convirtiéndose entonces oficialmente en el sucesor del Jefe del Estado a título de Rey²⁸.

Dos cuestiones antes de continuar, se dejaba claro en todos los textos legales que era una Instauración de la Monarquía, no una Restauración, ya que se había roto la línea sucesoria legítima, por tanto el heredero no iba a recibir oficialmente el tradicional título de Príncipe de Asturias, ligado históricamente a la Monarquía castellana y luego a la Hispánica, sino el nuevo de Príncipe de España, que no tenía casi ninguna tradición histórica, salvo su uso en algunos documentos del futuro Felipe II a mediados del siglo XVI²⁹, a lo que se le añadió un nuevo escudo de armas, creado expresamente para el nuevo Sucesor, donde se explicitaba la continuidad del régimen diciendo que como símbolos del Movimiento Nacional se colocaban en el escudo la cruz roja de Borgoña y el fugo y las flechas³⁰. Segundo, la posición de don Juan Carlos seguía siendo muy débil, ya que al igual que había sido nombrado para este puesto podía ser revocado de la misma manera, por lo cual las intrigas sobre la sucesión continuaron hasta poco antes de la muerte de Franco³¹.

Tras la muerte de Franco, el día 20 de noviembre de 1975, don Juan Carlos accedió a la Jefatura del Estado en cumplimiento de la entonces legalidad vigente, el día

²⁷ Boletín Oficial del Estado, 23 de julio de 1969. Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

²⁸ El mismo 23 de julio, Boletín Oficial del Estado de 24 de julio de 1969, se aprobó el Decreto que regulaba los honores que debía recibir el Príncipe don Juan Carlos como Heredero de la Corona.

²⁹ Ver José María de FRANCISCO OLMOS: "Las primeras acuñaciones del Príncipe Felipe de España (1554-1556): soberano de Milán, Nápoles e Inglaterra", *Documenta & Instrumenta*, nº 3, Madrid, 2005, pp. 155-186. Sobre la decisión de asumir este nuevo título por don Juan Carlos ver LÓPEZ RODÓ: *op. cit.*, pp. 452 y ss.

³⁰ Por decreto de 22 de abril de 1971 (BOE del 26 de abril) se estableció el "guión y estandarte de S.A.R. el Príncipe de España", donde se intentaba utilizar la Historia confundiéndola con los símbolos del Movimiento Nacional. Por una parte se colocaba la cruz de Borgoña, llamada también de San Andrés, patrón de la Casa de Borgoña, que trajo a España la dinastía de los Austrias y aparece en las banderas de los Tercios y regimientos españoles desde el siglo XVI, y que el Régimen usaba como símbolo político del carlismo (requetés o tradicionalistas); y por otra las tradicionales divisas de los Reyes Católicos que se pretendían identificar con la Falange. Todo rodeado por el collar del Toisón de Oro como orden nacional y dinástica, sobre este último y problemático tema ver José María de FRANCISCO OLMOS: "El Toisón de oro en las monedas españolas (I y II)" *Crónica Numismática* nº 168 (marzo 2005) pp.46-48 y nº 171 (junio 2005), pp. 46-49.

³¹ En especial tras la boda la nieta mayor de Franco, Carmen Martínez-Bordiu, con Alfonso de Borbón y Dampierre (8-III-1972), primogénito del Infante don Jaime, duque de Segovia, hermano mayor de don Juan, Conde de Barcelona, y en quien había abdicado sus derechos a la Corona española por presión de su padre, don Alfonso XIII (junio de 1933, ratificando este acto en 1945 y 1947), y que ahora volvía a reivindicar de una manera más o menos explícita, defendiendo los derechos de sus descendientes. El general Franco nombraba poco después (22 de noviembre) a don Alfonso de Borbón Duque de Cádiz con tratamiento de Alteza Real, cuyo uso se extendía a su cónyuge y descendientes directos (algo bastante problemático desde el punto de vista legal) (Decreto 3226/1972, BOE, 25 de noviembre). Más datos en LÓPEZ RODÓ: *op. cit.*, capítulo XIX, pp. 543-585.

22 de noviembre procedió a jurar su cargo ante las Cortes, siendo entonces oficialmente entronizado como Rey de España³².

5. LA PESETA COMO ELEMENTO DE CONTINUIDAD Y TRANSFORMACIÓN POLÍTICA (1975-1982)

La peseta franquista hemos visto que apostó por una clara continuidad en el tiempo, donde retratos y mensajes políticos se mantuvieron casi inalterados durante casi treinta años. Ahora en teoría el régimen continuaba y lo que cambiaba era la figura del Jefe del Estado y su título, Rey, pero en realidad el monarca era consciente de la imposibilidad de mantener el régimen franquista sin Franco e inició el proceso de reforma política, al principio muy lentamente, ya que por una parte sus apoyos dentro del régimen eran escasos, los ultras no le aceptaban de buen grado, y la oposición le consideraba un títere, llamándole Juan Carlos “el Breve”, por pensar que su reinado sería efímero.

En este contexto político complejo se dan los primeros cambios en el gobierno y la moneda. Por una parte el Rey decide mantener en el cargo de presidente del Gobierno a Carlos Arias Navarro, que ocupaba el puesto desde la muerte de Carro Blanco, y con ello tranquiliza a los sectores más duros del régimen, mientras decide nombrar para el puesto clave de Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino a Torcuato Fernández Miranda (2 de diciembre de 1975), que será “su aliado” para iniciar los cambios políticos, siempre desde la legalidad vigente y huyendo de cualquier ruptura traumática. La moneda iba a seguir estos mismos pasos, por una parte se mantuvo el circulante anterior con la efigie de Franco, y por otro se empezaron acuñar las nuevas piezas³³. Obviamente debían cambiar el diseño del anverso, colocando el retrato del nuevo Jefe del Estado, pero el problema llegó a la hora de elegir la leyenda, en especial la parte que legitimaba su poder.

En estos momentos don Juan Carlos era legalmente Rey de España tras jurar las Leyes y principios Fundamentales del Movimiento Nacional, pero en la moneda era difícil expresar esta legitimación en una leyenda corta, además de que el monarca no deseaba identificarse en la moneda con un régimen que había decidido ya transformar. No podía utilizar la tradicional leyenda de los monarcas españoles desde Isabel II hasta Alfonso XIII: “por la gracia de Dios y la constitución”, ya que por una parte no era el legítimo titular de la Corona de España, que en esos momentos correspondía a su padre, el Conde de Barcelona, y por otra no existía ninguna constitución vigente que le respaldara. Al final se optó por reflejar únicamente el hecho

³² Tras la muerte de Franco se publicó un número extraordinario Boletín Oficial del Estado (nº 279), en el cual el Consejo de Regencia aplicaba las disposiciones sucesorias: decreto de luto por la muerte de Franco y disposición de sus honras fúnebres, se convocaba de forma extraordinaria a las Cortes y el Consejo del Reino para el día 22 con el fin de recibir el juramento del Sucesor, se ascendía a don Juan Carlos a los empleos de Capitán General de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y se restablecía el Registro del Estado Civil de la Familia Real.

³³ Decretos de 19 de diciembre de 1975 (BOE de 5 de enero de 1976).

legal, don Juan Carlos era “Rey de España” (Figura nº 7), no buscándose para el título ninguna legitimación. El modelo utilizado para resolver este complicado problema fue el de la anterior Monarquía instaurada en nuestro país, esta vez por las Cortes del Sexenio Revolucionario en la persona de Amadeo de Saboya (1870), cuya única legitimidad era su elección por las Cortes, rechazándose entonces colocar en las monedas el título de “rey constitucional de España” o “rey de los españoles” que podía haber utilizado, como ya se había hecho en otros países “liberales” (Francia, Bélgica, Grecia), a favor del más tradicional de “Rey de España” (Figura nº 8). La elección de la leyenda fue por tanto un alarde de equilibrio político que fue resuelto con gran acierto.

En los reversos también se buscó combinar el continuismo con las novedades. Por una parte en las monedas más emblemáticas, en las de 1 y 100 pesetas, se colocó el escudo oficial de España (Figura nº 9), que mostraba la continuidad del Estado, algo lógico desde cualquier punto de vista. Pero los cambios se introdujeron en el resto del numerario, haciendo propaganda de la Monarquía, a mi entender empujando a ser considerada como una posible alternativa política del régimen anterior, de este modo las monedas de 5 y 50 pesetas llevaron como tipo principal el escudo personal del Rey (Figura nº 10), que era el aprobado en 1971 para el Príncipe de España, con la única modificación de la Corona, que ahora era Real³⁴. En cuanto a las populares piezas de 25 pesetas llevaban únicamente una gran Corona Real (Figura nº 11), aludiendo a que bajo la Corona cabían todos los españoles, como expresó el Rey en su discurso de entronización.

Estas monedas, a la vez continuistas y que preparaban una transformación política, fueron las que presidieron todo el período de la Transición: el nombramiento de Adolfo Suárez como presidente del Gobierno (julio 1976), la aprobación en referéndum de la Ley de Reforma Política (diciembre 1977), la abdicación de los derechos históricos de don Juan de Borbón en su hijo (14 de mayo de 1977)³⁵, las primeras elecciones democráticas (15 de junio de 1977), y la aprobación de la Constitución (6 de diciembre de 1978).

Llama la atención que tras todos estos hechos, tan importantes en lo político, no se decidiera modificar el mensaje ideológico que daban las monedas, cuando se pudo aprovechar para ello la emisión especial que se hizo para conmemorar la celebración en España de los Mundiales de Fútbol en 1982, que se empezó a acuñar en

³⁴ Por cierto este escudo, que como hemos visto en su origen, especificaba unos símbolos históricos como enseñas propias de los defensores ideológicos del régimen franquista, se mantuvo sin ninguna modificación, pero ahora esos símbolos perdían su carga ideológica, pasando a representar únicamente lo que históricamente habían sido, la Cruz de Borgoña símbolo del ejército español desde la época de los Tercios de la Monarquía Hispánica, y el yugo y las flechas las divisas de los Reyes Católicos que con su matrimonio iniciaron el proceso de formación política de una España unida. Todo ello quedó reflejado en un magnífico informe presentado en la Real Academia de la Historia por el académico don Dalmiro de la Válgoma, que puso fin a la discusión de si debían desaparecer de las armas del Rey estos símbolos por su vinculación ideológica con el franquismo.

³⁵ Esta abdicación convertía legalmente a don Juan Carlos en el legítimo representante de la dinastía reinante y jurídicamente en Jefe de la Casa Real Española y anexos, tales como el Gran Maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro.

1980³⁶. En esta emisión el anverso se mantuvo inalterable, cuando ahora la legitimación del rey estaba clara, por una parte era el heredero legítimo de la dinastía tradicional y por otra se había aprobado por una gran mayoría la nueva Constitución, aún así se decidió no modificar la leyenda de las monedas. Los reversos de la mayoría de las piezas llevaron únicamente motivos futbolísticos, pero en la de 100 pesetas (Figura nº 12) además del consabido balón y logotipo se sustituyó el escudo oficial español por la heráldica separada de los cinco reinos, manteniéndose únicamente el escudo oficial, que todavía seguía siendo el aprobado en 1938, en la pieza de 1 peseta.

Aunque muy ligeramente todavía será en este año de 1980 cuando las autoridades decidan empezar a cambiar la tipología monetaria, por una parte se inicia con las monedas del Mundial el camino de las acuñaciones conmemorativas, que hasta entonces prácticamente no se habían realizado³⁷, y por otra se empieza a abrir la posibilidad de reflejar en las nuevas monedas de circulación diaria los cambios políticos que se han producido en España, pero aún habría que esperar un tiempo para su plasmación física. Es un período convulso en lo político, donde se puede destacar la intentona golpista del 23 de febrero de 1981, la entrada de España en la OTAN (9 de diciembre de 1981), y las elecciones generales (28 de octubre de 1982) que llevaron a la presidencia del gobierno al PSOE en la persona de Felipe González (3 de diciembre de 1982), mostrando la normalidad de la alternancia política.

Una de las últimas decisiones del gobierno de la UCD fue la modificación del escudo oficial de España³⁸. Ya en septiembre de 1978 el senador de designación real Justino de Azcárate defendía la necesidad de su modificación, precisamente por entender que el entonces vigente tenía una carga ideológica y política no asumible en la nueva sociedad española, pero la modificación se retrasó por las numerosas propuestas presentadas y discutidas, muchas de ellas sin ningún referente histórico realista. Al final se optó en 1981 por volver al “escudo histórico”, es decir el aprobado para las monedas en época del Sexenio Revolucionario³⁹ y que aparecía en las

³⁶ Decreto de 29 de agosto de 1980 (BOE, 22 de octubre de 1980), completado luego con la orden de 6 de noviembre de 1980 (BOE, 24 de noviembre).

³⁷ En este trabajo sólo se analizan las acuñaciones que tenían curso legal “normal”, no se tratan aquí la multitud de piezas de colección en plata y oro que se empezaron a acuñar de forma habitual para conmemorar los acontecimientos de 1992 (las primeras se realizaron en 1989) y que siguen fabricando hasta nuestros días (primero con valor en pesetas, luego en ECU y por fin en euros) realizándose con una calidad y diseño muy apreciado por los coleccionistas españoles y extranjeros. De todas ellas sólo quiero citar una, la moneda de plata de 2000 que conmemoraba los 750 años de la municipalidad de Barcelona (Orden de 17 de diciembre de 1999, BOE de 28 de diciembre), ya que en el preámbulo de la orden se dice que dado el tema a conmemorar la leyenda “atendiendo a la realidad plurilingüe del Estado español, figurará en catalán”, por ello en el reverso aparece un detalle del escudo real de Jaime I, esculpido por Jordi Johan en el año 1400 en la fachada gótica de la Casa de la Ciudad (Jaime I constituyó en 1249 la municipalidad de Barcelona), rodeado de la leyenda 1249-1999 BARCELONA 750 ANYS DE GOVERN MUNICIPAL. Fue la primera moneda metálica con leyenda en catalán realizada en la ceca de Madrid para poder circular en la totalidad del Estado.

³⁸ Una explicación muy detallada del proceso de creación del nuevo escudo en Faustino MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUES: *El Escudo de España*, Madrid, 2004, pp.263-267.

³⁹ Decreto de 19 de octubre de 1868 por el que se crea la nueva unidad monetaria, la peseta (Gaceta de Madrid del 20 de octubre), ordena el fin de los escudos patrimoniales o dinásticos, ordenando que “la moneda

primeras pesetas (Figura nº 13), con la única modificación de que al ser la forma de Estado una Monarquía debía llevar la Corona Real y el escusón dinástico en su centro. Este modelo es el que puede apreciarse en las monedas de la época de la Monarquía constitucional de Amadeo de Saboya y durante el período de la Restauración (1876-1931)⁴⁰ (Figura nº 14), no así en las banderas⁴¹.

Desde ese momento el nuevo escudo oficial de España sustituirá al de 1938 en todos los soportes, en especial en banderas, sellos y monedas como ahora veremos, pero hay que dejar clara una cosa, el anterior escudo no puede definirse como “anticonstitucional” o como “preconstitucional”, simplemente era el oficial de España entre 1938 y 1981 y de hecho el ejemplar original iluminado de la Constitución española que se guarda en el Congreso de los Diputados lleva en su inicio este escudo, por ser el oficial cuando se aprobó dicho texto⁴². Otra cosa es que con posterioridad a la fecha de aprobación del nuevo escudo diversos grupos políticos utilizaran “el viejo” con unas motivaciones políticas e ideológicas claras, enfrentadas a los valores que representa la Constitución y que por tanto quedarán al margen de ella.

Todavía en época del gobierno de Leopoldo Calvo Sotelo, y con gran rapidez, se aprobó la inclusión del nuevo escudo en las monedas⁴³, aunque únicamente en las piezas de 1 y 100 pesetas (Figura nº 15), manteniendo en el resto de las monedas

solo debe ofrecer a la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo o emblema de carácter patrimonial o de persona determinada”. El diseño concreto se hizo siguiendo las disposiciones de un Informe de la Real Academia de la Historia (6 de noviembre de 1868) y el comienzo de la producción de la moneda se ordenó por Ley del 5 de febrero de 1869. Años después será la II República la que retomará este modelo como el nuevo escudo oficial de España por Decreto del Gobierno Provisional de 27 de abril de 1931 (Gaceta de Madrid, 28 de abril), donde se decía: «*En el centro de la banda amarilla (de la bandera) figurará el Escudo de España, adaptándose al que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno Provisional en 1869 y 1870*».

⁴⁰ Ley de 5 de octubre de 1981 (BOE, 19 de octubre), que luego se completó con el Real Decreto de 18 de diciembre de 1981 (BOE, 19 de diciembre), que incorporaba un diseño específico del nuevo Escudo (colores, tamaños, etc.), es decir un modelo oficial del mismo para su uso por todas las administraciones públicas.

⁴¹ Hay que recalcar a este respecto que oficialmente no hubo un único Escudo Oficial de España hasta los decretos del Gobierno Provisional de la República de 27 de abril de 1931, con anterioridad coexistían diversos modelos, unos para el Ejército y la Armada, otros para la Justicia y los Asuntos Exteriores (basados en las Grandes Armas de Carlos III o en la utilización sólo de las tradicionales armas de Castilla y León), mientras en las monedas se usaba el que estamos comentado heredero del modificado en el Sexenio, es muy interesante a este respecto el informe que en 1906 dirigió al Rey el diplomático don Fernando Antón del Olmet, titulado el *Blasón de España*, que explica de forma detallada las contradicciones existentes en el uso heráldico por parte de los distintos organismos del Estado. Toda la heráldica estatal se unificó en época de la Segunda República.

⁴² En la Ley de 5 de octubre de 1981 antes comentada se especificaba en su disposición transitoria primera que los distintos organismos del Estado tendrían un plazo máximo de tres años para sustituir el anterior Escudo, y en la segunda se decía que: “Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separa los escudos”. Con esto se evitaba una destrucción masiva de símbolos que ahora se convertirían simplemente en históricos, y que documentaban una época de la Historia de España que ahora se cerraba.

⁴³ Real Decreto de 14 de mayo de 1982 (BOE, 28 de junio de 1982).

los símbolos monárquicos aprobados en 1975. En esta emisión se crearon además otras dos piezas monetarias, la de diez pesetas, que inmediatamente llevó el nuevo escudo (con el mismo diseño de las de cien), y la de dos pesetas, que como reverso llevaba un mapa del territorio español (Figura nº 16), reafirmando la idea de la unidad de España en el momento de la transformación política en el Estado de las Autonomías, hay que recordar que en la Constitución el Rey había sido designado como “símbolo de la permanencia y unidad del Estado” (artículo 56.1)⁴⁴.

6. LA NUEVA PESETA. LA REFORMA DEL SISTEMA

Los primeros años 80 fueron muy importantes para la peseta, ya hemos visto que al iniciarse la década se acuñaron las primeras monedas conmemorativas y se cambió el diseño del escudo de España, introduciéndose además dos nuevos valores de 10 y 2 pesetas. Pues bien en la segunda mitad de la década se decidió hacer nuevos valores metálicos de mayor poder adquisitivo, signo inequívoco de la inflación presente en la economía española, acuñándose en 1986 las piezas de 200 pesetas, cuyos tipos eran el tradicional retrato del rey y en el reverso simplemente el signo de valor⁴⁵, y en 1987 la gran pieza de 500 pesetas, de un diseño mucho más novedoso, ya que coincidiendo con el 25 aniversario de la boda de los reyes en Atenas, se decidió colocar el busto de la pareja real en el anverso de la moneda, algo que no ocurría desde la época de los Reyes Católicos, mientras el reverso llevaba el escudo del Reino⁴⁶ (Figura nº 17).

La década va a terminar con nuevas acuñaciones, esta vez de las piezas de menor tamaño, intentando adecuarlas al resto del monetario, así la peseta de aluminio de apenas 14 mm. llevaba el tradicional retrato real y el escudo⁴⁷, mientras que la pieza de 5 pesetas va a dar un enorme salto cualitativo en su diseño, mucho más moderno, con el monograma del rey en el anverso (JCI) y el signo de valor sobre tres velas al viento en el reverso⁴⁸ (Figura nº 18).

Pero serán los años 90 los que de verdad van a marcar el nuevo rumbo de la peseta, por una parte se va a hacer habitual el uso de monedas conmemorativas, por otra parte se va a utilizar la moneda para consolidar el nuevo organigrama político del Estado, en este caso potenciando con serie especiales a las Autonomías, y por último se va a tomar la decisión de reducir el circulante de forma drástica⁴⁹.

Empezando por este último punto hay que decir que mediados de los años 90 circulaban en España nada menos que 53 monedas diferentes, con sólo ocho valores y una gran multitud de tamaños, por lo cual se tomó la decisión de que el 1 de enero

⁴⁴ Esta pieza de dos pesetas no fue bien recibida por el mercado y dejó de fabricarse en 1985.

⁴⁵ Decreto de 6 de junio de 1986 (BOE, 19 de julio de 1986).

⁴⁶ Orden de 28 de diciembre de 1987 (BOE, 30 de diciembre de 1987).

⁴⁷ Orden de 2 de noviembre de 1989 (BOE, 24 de noviembre de 1989).

⁴⁸ Orden de 28 de julio de 1989 (BOE, 17 de agosto de 1989).

⁴⁹ Datos precisos de todas estas últimas emisiones en SANTIAGO FERNÁNDEZ: *op. cit.*, pp.119-131.

de 1997⁵⁰ quedarían fuera de la circulación todas las monedas acuñadas con anterioridad a 1975, es decir las de Franco, además de todas las piezas posteriores a 1975 que seguían la metrología y tamaños antiguos, por lo cual por fin en 1997 los valores de las monedas se ajustaron a su tamaño relativo, así la más pequeña era la de una peseta y la más grande la de 500, dando racionalidad al sistema monetario, que ya no guardaba ninguna relación de tamaño, aleación o mensajes con el usado antes de 1975, este fue el verdadero fin de la Transición económico-monetaria en España.

En segundo lugar los grandes acontecimientos internacionales que va a vivir España a principios de los años 90 hicieron que se decidiera destacarlos en las monedas de uso diario como muestra del nuevo papel de España en el mundo. Así desde 1990 se empezaron a acuñar piezas en honor de los Juegos Olímpicos de Barcelona 92 (“Salto de altura” y “Lanzamiento de disco” en piezas de 25 pesetas, “La Sagrada Familia” y “La Pedrera” en piezas de 50 pesetas); de la Exposición Universal de Sevilla (“Torre del Oro” y Giralda” en piezas de 25 pesetas, “La Cartuja” y “Emblema de la Expo” en piezas de 50 pesetas) y Madrid, Capital Europea de la Cultura (“La Cibeles”, “El oso y el madroño”, “Recogiendo la antorcha” en piezas de 200 pesetas, por cierto en estas piezas el anverso es de nuevo novedoso al colocar en el anverso los busto del Rey y el Heredero, para mostrar la idea de la continuidad monárquica, nunca antes un Heredero había aparecido en las monedas españolas); y en 1993 la gran celebración del Año Santo Xacobeo (Apóstol Santiago y Botafumeiro en la pieza de 5 pesetas, y el símbolo internacional del Camino de Santiago, el modelo aprobado para la Ruta Jacobea por el Consejo de Europa, como ruta europea, de hecho reconociendo a los diversos itinerarios sobre un mapa de Europa en la de 100 pesetas).

Esta eclosión de monedas conmemorativas rompía la tradicional monotonía de tipos de la moneda española, y aprovechando estos grandes eventos internacionales celebrados en nuestro país las autoridades políticas decidieron aprovechar la coyuntura para utilizar la moneda, una vez más, para hacer propaganda de la nueva realidad política que desde el poder se quería consolidar, la España de las Autonomías, unida a través de la Cultura y las Artes.

Desde 1993 hasta su desaparición las monedas de 5, 10, 25, 50 y 200 pesetas han mostrado o bien representaciones propias de las Autonomías españolas⁵¹ o bien

⁵⁰ Orden de 17 de enero de 1995 (BOE, 30 de enero de 1995). Con anterioridad por Orden de 27 de julio de 1994 (BOE, 30 de julio de 1994) se ordenó que toda la moneda de métrica antigua que fuera llegando al Banco de España se retirara de la circulación, además de retirar también la extraña pieza de 200 pesetas de la emisión de 1986, cuyo tamaño era menor que la de cien pesetas. Por Orden del 16 de diciembre de 1996 (BOE, 19 de diciembre de 1996) se abrió un nuevo período de canje de las monedas que se retiraban de la circulación el 1 de enero de 1997 en el Banco de España (luego otra prórroga por orden de 10 de marzo de 1997, BOE 12 de marzo).

⁵¹ No estando presentes ni Andalucía ni Cataluña dado que en los años anteriores habían sido representadas profusamente en las monedas conmemorativas de los eventos de 1992: la Exposición Universal de Sevilla y de los Juegos Olímpicos de Barcelona. Las primeras acuñaciones se refieren al País Vasco y Extremadura, orden de 11 de mayo de 1993 (BOE, 19 de mayo de 1993). Las siguientes por orden cronológico fueron reguladas por las disposiciones (órdenes) de 17 de marzo de 1994 (BOE de 26 de marzo); 8 de febrero de 1995 (BOE, 17 de febrero); 19 de diciembre de 1995 (BOE 4 de enero de 1996); 8 de enero de 1997 (BOE 21 de enero); 3 de febrero de 1998 (BOE 11 de febrero); 26 de abril de 1999 (BOE 4 de mayo).

ejemplos de obras de arte o personajes insignes de la cultura española que a todos nos unen, normalmente aprovechando centenarios de su nacimiento o muerte; mientras que el concepto de estado unido, se mantenía fundamentalmente en las piezas de 1 y 500 pesetas, con el uso del retrato del rey y el escudo oficial.

Veamos ahora cuales fueron los diseños escogidos en las nuevas piezas⁵²:

SERIE AUTONÓMICA

— 5 Pesetas

Aragón (1994): Puerta del Carmen de Zaragoza y “Bailarina” de Pablo Gargallo

Asturias (1995): Cruz de la Victoria y Hórreo asturiano

La Rioja (1996): Puerta del Revellín y aguja gótica de la Iglesia de Santa María de Palacio de Logroño, y en reverso el Danzante de Anguiano

Islas Baleares (1997): “Taula del yacimiento arqueológico de Torrellafuda (Menorca)” y un caballo con las patas delanteras levantadas montado por un jinete payés.

Murcia (1999): Fachada del Huerto de las Bombas y Rueda o Noria de agua de Alcantarilla

— 25 pesetas

País Vasco (1993): “Peine de los Vientos” de Chillida y Universidad de Oñate

Canarias (1994): Árbol de Drago y “Monumento al mar” de César Manrique

Castilla-León (1995): Iglesia de San Esteban de Segovia y Toros de Guisando

Castilla-La Mancha (1996): “Don Quijote” luchando con los Molinos de viento y Casas colgantes de Cuenca

Melilla (1997): Palacio de la Asamblea y Anfora fenicia

Ceuta (1998): Murallas Reales de Ceuta con matacán y la Virgen de Africa, Patrona de la Ciudad

Navarra (1999): Castillo-Palacio de Olite y San Fermín (mozo corriendo delante de un toro)

— 50 pesetas

Extremadura (1993): Puente de Alcántara y Balcón de la Casa los Chávez-Calderón de Trujillo

Cantabria (1994): Colegiata de Santillana del Mar y Pintura ruprestre de las cuevas de Altamira (bisonte)

Madrid (1995): Puerta de Alcalá e Iglesia de San Francisco el Grande

⁵² Para ver la totalidad de las imágenes puede consultarse cualquiera de los catálogos dedicados a la peseta, tales como el de José María ALEDON: *La Peseta. Catálogo Básico*, Valencia, 1997 (con ediciones posteriores), o el de Andrés CAMPILLO: *La Moneda española, desde José Napoleón a Juan Carlos I (1808-2003)*, Gerona, 2002.

SERIE CULTURAL

— 10 pesetas-personajes

- Joan Miró (1993) y grafismos característicos del artista para el valor, nombre del Estado y año de acuñación
- Pablo Sarasate (1994) y un violín
- Francisco de Quevedo (1995) y útiles de escribir de la época
- Emilia Pardo Bazán (1996) y la Torre de Hércules
- Lucio Anneo Séneca (1997) y Puerta de Almodóvar de las murallas de Córdoba

— 50 pesetas-personajes

- Juan de Herrera (1997) y vista del monasterio de San Lorenzo de el Escorial

— 200 pesetas- personajes

- Juan Luis Vives (1993) y útiles de escribir de la época
- Jacinto Benavente (1997) y Libros
- obras de arte (Maestros de la Pintura Española)
- “Las Meninas” de Velázquez y “El Quitasol” de Goya (1994)
- “El Buen Pastor” de Murillo y “El martirio de San Mauricio y la legión tebana” de El Greco (1995)
- “Majo de la guitarra” de Ramón Bayeu y el “Idilio” de Fortuny (1996)

Junto a estas acuñaciones de claro signo político integrador, por una parte del fomento y propaganda del Estado de las Autonomías y por otra de la Cultura española, la moneda de cien pesetas se convirtió en el valor elegido para reflejar la importancia de diversos acontecimientos nacionales o internacionales de mayor o menor repercusión, como fueron los siguientes:

- Museo del Prado (1994) (175 años de su apertura)
- 50 aniversario de la FAO (1995)
- Biblioteca Nacional (1996) (centenario)
- Teatro Real (1997) (inauguración)
- Año Internacional de las Personas Mayores (1999)
- Desaparición de la Peseta (2001)⁵³.

Mientras tanto en otros valores se mantuvieron las emisiones ya aprobadas con anterioridad, como las 5 pesetas del monograma (1998, 2000, 2001), las diez pesetas con el escudo de España (1998-2000), o las inalteradas piezas de 1 y 500 pesetas; y se hicieron otras nuevas relacionadas con la Monarquía, como las 200 pesetas con los bustos del Rey y el Príncipe y el signo de valor (1998-2000), y otras con retrato de medio cuerpo del rey con su escudo personal (50 pesetas de 1998-2000), o con la Orden del Toisón de Oro ocupando el reverso (25 pesetas de 2000-2001), por último hay que hacer mención también a la pieza que conmemoraba el 250 aniversario

⁵³ Orden de 22 de marzo de 2001 (BOE de 27 de marzo), donde se explicita que el reverso de la moneda de 100 pesetas será el mismo que apareció en las acuñaciones de pesetas del Gobierno Provisional en 1869.

de la muerte de Felipe V, primer rey de la Casa de Borbón en España (50 pesetas de 1996) (Figura nº 19).

Si hemos hablado de la importancia simbólica y política de los tipos monetarios es obligado aquí decir que precisamente esta última acuñación trajo mucha polémica. Su diseño era un homenaje al primer rey de la Casa de Borbón, en el anverso aparece un retrato tradicional de Felipe V con peluca (tomado de un cuadro de Louis Michel van Loo), y en el reverso se colocaron, como en las monedas de oro y plata de la época, las grandes armas de la Monarquía tal y como quedaron tras la llegada de los Borbones al trono hispánico (1700), es decir añadiendo la marca dinástica (escusón de Borbón-Anjou) en el centro del Escudo que había utilizado tradicionalmente la Casa de Austria.

Los problemas llegaron cuando desde los antiguos territorios de la Corona de Aragón, en especial Cataluña, se criticó esta celebración y homenaje a Felipe V, argumentando la “represión” que sufrieron aquellos territorios durante la Guerra de Sucesión y la consiguiente pérdida de sus fueros tras los Decretos de la Nueva Planta. Sin entrar en el fondo de la cuestión, que sería la utilización de la Historia por parte de los políticos de forma partidista, llevando hechos acaecidos en un momento concreto y por unas circunstancias específicas a la actualidad sin la necesaria matización y explicación⁵⁴, que nunca puede ser automática ni simplista; hay que decir que la acuñación de esta pieza se convirtió en polémica, y el hecho es que apenas circuló en aquellos territorios que la criticaban, para “no herir susceptibilidades”, y su producción fue muy escasa. Teniendo en cuenta las diferentes sensibili-

⁵⁴ Simplificando y relatando simplemente los acontecimientos hay que decir que Felipe V fue aceptado y jurado como monarca en todos los territorios peninsulares, incluidos los de la Corona de Aragón, reúne Cortes en Barcelona (1701-1702), donde concede a Cataluña el derecho de comerciar con las Indias, crea el puerto franco de Barcelona, concedió numerosos títulos nobiliarios, etc., tanto es así que el contemporáneo Melchor de Macanaz comentó sobre este tema en sus *Memorias*, tal vez de forma algo exagerada, lo siguiente: “Lograron los catalanes cuanto deseaban, pues ni a ellos les quedó qué pedir ni al rey cosa especial que concederles, y así vinieron a quedar más independientes del rey que lo está el Parlamento en Inglaterra”. Felipe V también contrajo matrimonio en Barcelona y allí estuvo la Corte durante un tiempo. Al iniciarse la guerra con los estados europeos que apoyaban al Archiduque Carlos de Austria como pretendiente al trono hispánico, Cataluña apoyó firmemente a Felipe V y sólo en 1705, tras la entrada de las tropas proaustriacas en Barcelona, la ciudad y el Principado decidieron jurar fidelidad a Carlos III de Austria como soberano (7 de noviembre de 1705). Este hecho suponía en el ordenamiento legal de la época un quebrantamiento del anterior juramento prestado a Felipe V y por tanto se podía considerar como un delito de lesa majestad o traición, que puede argumentarse desde diferentes puntos de vista, ya sea por un creciente temor de los catalanes a perder sus fueros ante una posible política centralizadora de tipo francés del rey Borbón, por la insostenible presión ante una fuerza militar superior presente en Barcelona, por razones jurídicas o políticas alegando que no se hubiera respetado en la reglamentación de la sucesión de Carlos II el ordenamiento constitucional catalán y que por tanto dichas disposiciones eran nulas en Cataluña, etc., pero el hecho es el que fue y Cataluña se convirtió en la principal defensora del Archiduque Carlos. Cuando tras largos años de guerra y de firmar los acuerdos de paz con el resto de Europa (Utrecht y Radstadt), que supusieron perder una buena parte de los territorios de la Monarquía, Felipe V derrotó a sus adversarios y tomó militarmente Cataluña y Barcelona (11 de septiembre de 1714), es lógico que desde su concepción del derecho y el poder real quisiera “castigar” a los que desde su punto de vista eran perjuros y rebeldes a su autoridad, anulando entonces la mayoría de sus fueros y privilegios (Decreto de la Nueva Planta, 16 de enero de 1716), para implantar en Cataluña una nueva política fuertemente centralizada que tenía como base la legislación y la moneda de Castilla.

dades presentes en el Estado español se podría argumentar que no fue muy buena idea la realización de esta moneda, o tal vez hubiera sido deseable que se conmemorara no tanto la muerte del primer rey Borbón como el 300 aniversario de la llegada de la dinastía al trono español, buscando otra simbología menos controvertida, que no hubiera creado una polémica innecesaria. Pero en cualquier caso la Historia es la que es, y no puede estar siempre reescribiéndose en claves de actualidad política, sino que hay que entenderla en el momento en que se produjeron los hechos, y simplemente aprender de las decisiones que se tomaron en un tiempo y lugar concreto para evitar repetir errores.

Como puede verse el comentario sobre esta última moneda es un ejemplo de la importancia que siguen teniendo los tipos monetarios como objeto de propaganda política hasta nuestros días.

7. LOS DISEÑOS ESPAÑOLES DEL EURO⁵⁵

Cuando España consiguió el éxito de entrar en al primera serie de países que conformarían la moneda única europea, el EURO, se tuvo que decidir la imagen que aparecería en la cara nacional de las monedas metálicas⁵⁶ y desde España se optó por elegir tres modelos, uno por cada bloque de monedas.

Para la serie de más valor, las monedas de 1 y 2 euros, hubo un gran acuerdo en colocar al Jefe del Estado, el Rey, algo tradicional en la historia de la Numismática, y al final aparece don Juan Carlos en solitario, dejando fuera las opciones presentadas de que fuera acompañado por la Reina (como en las monedas de 500 pesetas), o por el Príncipe de Asturias (como en algunas monedas de 200 pesetas).

En la serie central (10, 20 y 50 eurocents) se mantuvo la política de integración cultural que tan buenos resultados había dado hasta entonces y se decidió colocar en ella a un personaje, cuya figura mostrara la universalidad de la cultura española. Hubo cuatro propuestas, tres pintores (Goya, Velázquez y Picasso) y un escritor (Cervantes), al final se optó por apoyar la literatura en lengua castellana, el idioma común de más de 500 millones de personas, y la figura de Cervantes pasó a ocupar esta serie de monedas.

Por último, en la serie de menor valor adquisitivo (1, 2 y 5 eurocent) se optó por colocar la imagen de un monumento español, de nuevo para mostrar la riqueza arquitectónica y cultural de España, las cuatro propuestas fueron el Acueducto de

⁵⁵ El Sistema del EURO se compone de billetes (500, 200, 100, 50, 20, 10 y 5 euros), cuyos diseños son comunes para todos los países de la Unión (arcos, puentes y ventanas de la historia de la arquitectura europea), mientras la moneda metálica (2 y 1 euros, 50, 20, 10, 5, 2 y 1 eurocent) tiene una cara común (mapa de Europa de diferentes modalidades) y otra cara nacional, cuyos diseños son elegidos de forma exclusiva por los gobiernos de cada país miembro, aunque desde Bruselas se pidió que los motivos elegidos no causaran rechazo en los otros países de la Unión, con lo cual los aspectos políticos y religiosos se dejaron bastante al margen, optando la mayoría por simbología propia (escudos nacionales) o bien figuras o monumentos emblemáticos de su cultura.

⁵⁶ Orden de 23 de marzo de 1999 (BOE 31 de marzo) por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de la primera emisión de monedas en Euros de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 cents, 1 y 2 euros.

Segovia, la Alhambra de Granada, la Catedral de Santiago de Compostela y la fachada del Palacio del Congreso de los Diputados. Se optó por el más europeo de ellos, la fachada del Obradoiro de la Catedral de Santiago, meta del primer Camino europeo, como lo definió el Consejo de Europa.

8. LOS BILLETES

Tradicionalmente han sido mucho menos utilizados como forma de propaganda política⁵⁷, pero al menos merecen un comentario sobre los tipos elegidos durante el reinado de Don Juan Carlos. El primer billete que circuló fabricado con posterioridad a su acceso al trono fue el de 5000 pesetas, en anverso retrato de Carlos III y en reverso el Museo del Prado⁵⁸, con el escudo de España en su centro. Fue el último de tipo clásico español y de nuevo mostraba la continuidad del Estado, además de una referencia a la Monarquía como referente histórico y tradicional con el retrato del más importante de los monarcas de la Casa de Borbón en España.

La emisión de 23 de octubre de 1979 se dedicó en principio a grandes escritores, todos llevaban el escudo personal del Rey en el ángulo superior izquierdo, el de 500 pesetas con retrato de Rosalía de Castro, el de 1000 pesetas con Benito Pérez Galdós, pero el de 5000 pesetas llevaba el retrato del rey con uniforme militar (Figura nº 20). En toda la emisión de billetes españoles fue la segunda vez que un monarca vivo aparecía en el billete (el primero fue Alfonso XIII en una emisión conmemorativa por su 25 años de reinado en 1927).

Las emisiones de 1980 volvieron a centrarse en escritores, el billete de 2000 pesetas llevaba el retrato de Juan Ramón Jiménez y el de 200 pesetas el de Leopoldo Alas "Clarín". Ahora en el ángulo superior izquierdo aparecía el nuevo escudo constitucional de España. Unos años después apareció el billete con mayor valor emitido, el de 10.000 pesetas de 24 de septiembre de 1985, muy interesante en su tipología, ya que en anverso llevaba el retrato del rey (con traje civil) y en el reverso aparecía el Príncipe de Asturias (la primera vez que esto ocurría en la historia del billete español) y el Escorial, tradicional panteón de los reyes de España, símbolos de la continuidad dinástica (Figura nº 21).

La última emisión de billetes españoles se realizó en 1992 y está relacionada con el "encuentro de dos mundos" (España-América), apareciendo en ellos personajes relacionados con la Historia de América. En las 1000 pesetas comparten protagonismo Hernán Cortés y Francisco Pizarro; en las 2000 pesetas está el retrato del

⁵⁷ Para ver las imágenes de los billetes españoles se pueden consultar algunas de las siguientes obras: BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979; Ramón ESPUNY: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989; Teresa TORTELLA: *Los primeros billetes españoles: Las «Cédulas» del Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1997; BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001; Fernando GARCÍA DE CORTAZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001; LAMAS BOLAÑO: *Billetes de España (1783-2002)*, Barcelona, 2003; Teresa TORTELLA: *Libro de Billetes Españoles 1940-2001*, Madrid, 2004.

⁵⁸ Fecha de emisión 6 de febrero de 1976, puesto en circulación en julio de 1978.

naturalista José Celestino Mutis, y en las 5000 pesetas aparece Cristóbal Colón; mientras que en las 10.000 pesetas en el anverso se coloca el retrato del rey junto a la Casa de América de Madrid y en el reverso se colocó la figura del gran marino Jorge Juan.

Como puede verse en los billetes dominaron los temas históricos y culturales, los tradicionales de los billetes españoles, que además luego fueron los elegidos también para las monedas metálicas, pero es muy interesante la presencia muy acusada de la figura del Rey, algo excepcional hasta entonces, pero que ahora se convirtió en normal, dominando el billete de mayor valor adquisitivo, al que se unió el retrato del Príncipe, una gran novedad, que luego se extendió a la moneda metálica, como ya hemos visto. De igual manera en los billetes encontramos los tres escudos heráldicos comentados en las monedas, el heredado de 1938 (en las 5000 pesetas de Carlos III); el del rey en las emisiones de 1979; y el nuevo constitucional en las emisiones de 1980 y posteriores.

En estas líneas espero haber mostrado la importancia que como propaganda política tiene la moneda, que está intrínsecamente ligada a ella desde su invención en el siglo VII a.C., pero que en la España actual se puede comprobar en la evolución de sus tipos y leyendas, que se han ido acomodando a los cambios políticos y estructurales por los que ha pasado el Estado y la sociedad a la que la moneda sirve.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEDON, J. M.^a : *La Peseta. Catálogo básico*, Valencia, 1997.
- BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979
- BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001.
- CIERVA, R. de la : *Francisco Franco. Un siglo de España*, Madrid, 1972-1973.
- ESPUNY VIZCARRO, R.: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989.
- FRANCISCO OLMOS, J. M.^a de: *La Moneda de la Revolución Francesa. Documento económico y medio de propaganda político*, Madrid, 2000.
- “El Estampillado de billetes de banco. Alteración de un documento económico como medio de propaganda política” en *Revista General de Información y Documentación*, EUBD, vol 14 (nº 2), Madrid, 2004.
- “El Toisón de oro en las monedas españolas (I y II)” *Crónica Numismática* nº 168 (marzo 2005) y nº 171 (junio 2005).
- “La moneda de la época napoleónica: un documento al servicio del poder”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 21, Madrid, 2005.
- “Las primeras acuñaciones del Príncipe Felipe de España (1554-1556): soberano de Milán, Nápoles e Inglaterra”, *Documenta & Instrumenta*, nº 3, Madrid, 2005.
- FUSI, J. P.: “Franco, jefe de Gobierno”, *La Guerra Civil*, tomo 7 (El Avance Rebelde), Historia16, Madrid, 1986.
- GARCIA DE CORTAZAR, F., RODA LAMSFUS, P. de y TORTELLA, T.: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001.
- LAMAS BOLAÑO: *Billetes de España (1783-2002)*, Barcelona, 2003.
- LOPEZ RODO, L.: *La Larga marcha hacia la Monarquía*, Barcelona, 1979.

- MARTORELL LINARES, M.: *Historia de la Peseta: la España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002.
- MENENDEZ-PIDAL DE NAVASCUES, F.: *El Escudo de España*, Madrid, 2004.
- MORENO REDONDO (Coord.), A.: *El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970.
- SANCHEZ ASIAIN, J. A.: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1992.
- SANTACREU SOLER, J. M.: *Peseta y Política. Historia de la peseta 1868-2001*, Barcelona, 2002.
- SANTIAGO FERNANDEZ, J. de: *La Peseta. 130 años de la Historia de España*, Madrid, 2000.
- «Utilización política y propaganda en el papel moneda español entre la II República y el primer franquismo», en *Gaceta Numismática*, nº 153 (junio, 2004).
- TEDDE DE LORCA, Pedro: *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1988.
- *El Banco de San Fernando (1829-1856)*, Madrid, 1999.
- THOMAS, H.: *La Guerra Civil Española*, Madrid, 1983, Tomo IV: Alzamiento y Revolución.
- TORTELLA CASARES, T.: *Los primeros billetes españoles: Las «Cédulas» del Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1997.
- *Libro de Billetes Españoles 1940-2001*, Madrid, 2004.
- VICO, J. y SEGARRA, F. P.: *La peseta, unidad monetaria nacional (1868-1987)*, Madrid, 1987.

10. APÉNDICE DOCUMENTAL

A continuación se reproduce el texto completo de la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado, de 26 de julio de 1947, seguido de las modificaciones que se aprobaron en ella a través de las Disposiciones adicionales de la Ley Orgánica del Estado (10 de enero de 1967), ya que fue la base de la constitución de España en Reino, así como de la elección de Don Juan Carlos de Borbón como sucesor a título de rey en la Jefatura del Estado.

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de la participación del pueblo español en las tareas del Estado, elaboraron esta Ley Fundamental que, declarando la Constitución del Reino, crea su Consejo y determina las normas que han de regular la Sucesión en la Jefatura del estado, cuyo texto, sometido al Referéndum de la Nación, ha sido aceptado por el 83% del Cuerpo Electoral, que representa el 93% de los votantes. De conformidad con la propuesta de las Cortes y con la expresión auténtica y directa de la voluntad de la Nación dispongo:

Artículo 1.º España, como unidad política, es un estado católico, social y representativo que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino.

Art. 2.º La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde.

Art. 3.º Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía Consejero del Reino y el Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o en su defecto, el Teniente General en activo de mayor antigüedad y por este mismo

orden. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de los tres componentes y siempre la de su Presidente.

Art. 4.º Un Consejero del Reino asistirá al Jefe del Estado en todos aquellos asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros

El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes;

El Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o Teniente General en activo de mayor antigüedad y por el mismo orden;

El General Jefe del Alto Estado Mayor, y a falta de éste, el más antiguo de los tres Generales Jefes del Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire;

El Presidente del Consejo de Estado;

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;

El Presidente del Instituto de España;

Un Consejero elegido por votación por cada uno de los siguientes grupos de las Cortes: a) el Sindical; b) el de Administración Local; c) el de Rectores de Universidad; y d) el de los Colegios Profesionales.

Tres Consejeros designados por el Jefe del Estado, uno entre los Procuradores en Cortes natos, otro entre los de su nombramiento directo y el tercero libremente.

El cargo de Consejero del Reino estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

Art. 5.º El Jefe del Estado oírá preceptivamente al Consejo del Reino en los casos siguientes:

Primero: Devolución a las Cortes para nuevo estudio de una Ley por ellas elaborada.

Segundo: Declarar la guerra o acordar la paz.

Tercero: Proponer a las Cortes su sucesor.

Cuarto: En todos aquellos otros en que lo ordenare la presente Ley.

Art. 6.º En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes.

Art. 7.º Cuando, vacante la Jefatura del Estado, fuese llamado a suceder en ella el designado según el artículo anterior, el Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente Ley o proclamarle Rey o Regente.

Art. 8.º Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese sido designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino, para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan por dos tercios como mínimo, la persona de estirpe regia que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley, y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey.

Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos.

El pleno de las Cortes habrá de celebrarse en un plazo máximo de ocho días, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, prestará el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud y acto seguido el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

Art. 9.º Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes Fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional.

Art. 10.º Son Leyes Fundamentales de la Nación: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la presente Ley de Sucesión, la del Referéndum Nacional y cualquier otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango⁵⁹. Para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el referéndum de la nación.

Art. 11.º Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia de la línea anterior a las posteriores; en la misma línea del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos varones el derecho, y dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

Art. 12.º Toda cesión de derechos antes de reinar, las abdicaciones cuando estuviere designado el sucesor, las renunciaciones en todo caso y los matrimonios regios, así como el de sus inmediatos sucesores, habrán de ser informados por el Consejo del Reino y aprobados por las Cortes de la Nación.

Art. 13.º El Jefe del Estado, oyendo al Consejo del Reino, podrá proponer a las Cortes queden excluidas de la sucesión aquellas personas reales carentes de la capacidad necesaria para gobernar o que, por su desvío notorio de los principios fundamentales del Estado, o por sus actos, merezcan perder los derechos de sucesión establecidos en esta Ley.

Art. 14.º La incapacidad del Jefe del Estado, apreciada por mayoría de dos tercios de los miembros del Gobierno, será comunicada en razonado informe al Consejo del Reino. Si éste, por igual mayoría, la estimare, su Presidente la someterá a las Cortes, que, reunidas a tal efecto dentro de los ocho días siguientes, adoptarán la resolución procedente.

⁵⁹ Luego se añadieron a ellas la Ley de Principios del Movimiento Nacional (1958) y la Ley Orgánica del Estado (1967).

Art. 15.º Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de los Procuradores.

Dada en el Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Modificaciones de la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado aprobadas en las Declaraciones adicionales de la Ley Orgánica del Estado (10 de enero de 1967). Se reforman los artículos 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 11º y 15º, quedando su redacción definitiva de la siguiente manera:

Art. 3.º Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía y antigüedad, Consejero del Reino y el Capitán General o en su defecto, el Teniente General en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, y por este mismo orden, o sus respectivos suplentes designados conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de los tres componentes y siempre la de su Presidente o, en su defecto, la del Vicepresidente del Consejo del Reino.

Art. 4.º I. Un Consejero del Reino que tendrá precedencia sobre los Cuerpos consultivos de la Nación, asistirá al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros

El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes;

El Capitán General o, en su defecto, el Teniente General en activo de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, y por este mismo orden;

El General Jefe del Alto Estado Mayor o, en su defecto, el más antiguo de los tres Generales Jefes del Estado Mayor de Tierra, Mar y Aire;

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;

El Presidente del Consejo de Estado;

El Presidente del Instituto de España;

Dos Consejeros elegidos por votación por cada uno de los siguientes grupos de Procuradores en Cortes: a) el de Consejeros Nacionales; b) el de la organización sindical; c) el de Administración Local; y d) el de representación familiar.

Un Consejero elegido por votación por cada uno de los siguientes grupos de Procuradores en Cortes: a) el de Rectores de Universidad; y b) el de los Colegios Profesionales

II. El cargo de Consejero del Reino estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

III. El Jefe del Estado designará, a propuesta del Consejo del Reino, entre sus miembros, un Vicepresidente y los suplentes de cada uno de los Consejeros miembros del Consejo de Regencia.

IV. En los casos de imposibilidad del Presidente o de que vaque la Presidencia de las Cortes y, en este último caso, hasta que se provea esta Presidencia, le sustituirá el Vicepresidente del Consejo del Reino.

V. Los acuerdos, dictámenes y propuestas de resolución del Consejo del Reino se adoptarán por mayoría de votos entre los Consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de la mitad más uno de la totalidad de sus componentes, excepto cuando las Leyes Fundamentales exijan una mayoría determinada. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 5.º El Jefe del Estado estará asistido preceptiva por el Consejo del Reino en los casos en que la presente Ley u otra de carácter fundamental establezca este requisito.

Art. 8.º I. Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes, salvo el de revocar el nombramiento de alguno de los miembros del propio Consejo, que en todo caso conservarán sus puestos y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan por dos tercios de los presentes, que supongan como mínimo la mayoría absoluta, la persona de estirpe regia que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey. Si la propuesta no fuese aceptada, el Gobierno y el Consejo del Reino podrán formular con sujeción al mismo procedimiento, una segunda propuesta a favor de otra persona de estirpe regia que reúna también las condiciones legales.

II. Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o las propuesta no hubiesen sido aceptadas por las Cortes, pondrán a éstas, con las mismas condiciones, como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la Nación, deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos. Si la persona propuesta como Regente no fuese aceptada por las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Reino deberán efectuar, con sujeción al mismo procedimiento, nuevas propuestas hasta obtener la aceptación de las Cortes.

III. En los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, de no alcanzarse en primera votación la mayoría de dos tercios, se procederá a segunda y, en su caso, a tercera votación. En esta última, para la validez del acuerdo bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.

IV. El pleno de las Cortes habrá de celebrarse en un plazo máximo de ocho días a partir de cada propuesta, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, de acuerdo con lo que dispone el artículo quince, prestará el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud y acto seguido el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

V. En tanto no se cumplan las previsiones establecidas en el artículo once de esta Ley, al producirse la vacante en la Jefatura del Estado se procederá a la designación de sucesor de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 9.º Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes Fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimien-

to Nacional. El mismo juramento habrá de prestar el sucesor después de cumplir la edad de treinta años.

Art. 11.º I. Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia de la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos el derecho, y, dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

II. En el caso de que el heredero de la Corona, según el orden establecido en el párrafo anterior, no alcanzase la edad de treinta años en el momento de vacar el trono, ejercerá sus funciones públicas un Regente designado de acuerdo con el artículo octavo de esta ley, hasta que aquél cumpla la edad legal.

III. La misma norma se aplicará si por incapacidad del Rey, apreciada en la forma prevista en el artículo catorce de esta Ley, las Cortes declarasen la apertura de la Regencia y el heredero no hubiese cumplido los treinta años.

IV. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la Regencia cesará en cuanto cese o desaparezca la causa que la haya motivado.

Art. 15.º I. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de los Procuradores.

II. Sin embargo, en los supuestos a que se refieren los artículos sexto y octavo de la presente Ley, de no alcanzarse en primera votación la mayoría de los dos tercios, se procederá a segunda y, en su caso, a tercera votación. En esta última, para la validez del acuerdo bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.

11. APÉNDICE DE LÁMINAS



Figuras nº 1 y nº 2: Retratos de Franco de Mariano Benlliure y Juan de Avalos.



Figura nº 3: Reverso 100 pesetas (1966).



Figura nº 4: Reverso Doble Excelente (1497).



Figura nº 5: Anverso Billete de 1 peseta (1938).



Figura nº 6: Reverso 10 céntimos (1940).



Figura nº 7: Anverso moneda 1975.



Figura nº 8: Anverso Amadeo de Saboya (1871).



Figura nº 9: Reverso 100 pesetas (1975).



Figura nº 10: Reverso 50 pesetas (1975).



Figura nº 11: Reverso 25 pesetas (1975).



Figura nº 12: Reverso 100 pesetas (1980).



Figura nº 13: Reverso 5 pesetas (1869).

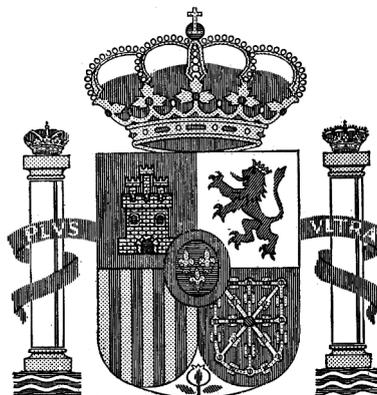


Figura nº 14: Escudo constitucional (1981).



Figura nº 15: Reverso cien pesetas (1982).



Figura nº 16: Reverso de 2 pesetas (1982).



Figura nº 17: Pieza de 500 pesetas (1987).



Figura nº 18: 5 pesetas (1989).



Figura nº 19: 50 pesetas de Felipe V (1996).



Figura nº 20: Anverso de 5000 pesetas (1979).



Figura nº 21: Anverso y Reverso de 10.000 pesetas (1985).